



BOLETIN OFICIAL BALEAR.

NÚM. 2951.

Artículo de oficio.

(Número 530.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS ISLAS BALEARES.

Subsecretaria.—*En la Gaceta de Madrid del día 21 del corriente mes, número 6508, se halla inserto el real decreto expedido por la presidencia del consejo de ministros, con fecha 20 del precitado mes cuyo tenor es como sigue:*

En vista de las razones que me ha expuesto mi consejo de ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º El ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, se denominará Ministerio de Fomento.

Art. 2.º El negociado de caminos vecinales, el de construcción de torres telegráficas y cualquiera otro relativo á la ejecución de obras públicas, pasarán al ministerio de Fomento.

Art. 3.º Los negociados de escuelas especiales de ingenieros de caminos, canales y puertos, de escuelas especiales de

ingenieros de minas, de escuelas ó academias de arquitectura, de comercio y de institutos y escuelas industriales, subsistirán en el ministerio de Fomento.

Art. 4.º Los negocios de instrucción pública con sus incidencias y conexiones, no especificadas en el artículo anterior, pasarán al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 5.º Pasarán igualmente al ministerio de Gracia y Justicia: Los negociados de:

El vicariato general castrense en sus altas relaciones eclesiásticas, reservándose determinar las que en este ramo hayan de mediar entre el ministerio de Gracia y Justicia y los de Guerra y Marina:

Las Juntas investigadoras de memorias y obras pías creadas con dependencia del ministerio de Hacienda por Real decreto de 12 de octubre de 1849:

La obra pia de los santos Lugares de Jerusalem:

La designación y nombramiento de eclesiásticos para las plazas creadas con el fin de que ejerzan su ministerio en los establecimientos públicos de beneficencia ú otros, siempre que sean costeados en todo ó en parte por el estado:

Y la intervención que á mi gobierno

competa en todo lo referente à funciones eclesiásticas ejercidas en establecimientos sostenidos exclusivamente por las provincias, los pueblos ó los particulares.

Art. 6.º Con los negociados respectivos pasarán al ministerio de Fomento los empleados en el ramo de caminos vecinales, y al de Gracia y Justicia la direccion y consejo de Instruccion pública con sus dependencias en lo personal y material.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—Juan Bravo Murillo.

Se publica en este periódico para noticia de las autoridades, corporaciones y demas á quien interese. Palma 27 de octubre de 1851.—Jose Manso.

(Número 531.)

Subsecretaría.—Personal.—*En la Gaceta de Madrid del dia 21 del mes actual número 6308, se halla inserto el real decreto fecha 20 anterior, cuyo tenor es como sigue:*

Atendiendo á las razones que me ha expuesto D. Fermin Arteta, vengo en admitirle la dimision del cargo de ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El presidente del Consejo de ministros.—Juan Bravo Murillo.

Se publica en este periódico para noticia de los habitantes de esta provincia. Palma 27 de octubre de 1851.—José Manso.

(Número 532.)

Subsecretaría.—Personal.—*En la Gaceta de Madrid del dia 21 del corriente mes, número 6308, se halla inserto el real decreto de 20 del mismo mes, del tenor siguiente:*

En consideracion á las circunstancias que

concurren en D. Mariano Miguel de Reinoso, senador del Reino, vengo en nombrarle ministro de Fomento.

Dado en Palacio á veinte de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—El presidente del Consejo de ministros.—Juan Bravo Murillo.

Se publica en este periódico para noticia de los habitantes de esta provincia. Palma 27 de octubre de 1851.—José Manso.

(Número 533.)

En la Gaceta de Madrid núm. 6310 correspondiente al dia 23 del que rige, se halla inserta la real orden siguiente:

Exmos. Sres.: La Reina de conformidad con lo expuesto por los ministros de Gracia y Justicia y de la Gobernacion del Reino, se ha dignado mandar que se agregue al segundo de estos dos ministerios y forme parte de sus negociados el del conservatorio de música y declamacion que se hallaba á cargo del de Comercio, Instruccion y Obras públicas, por considerarlo en igual caso que el de teatros, cuyo conocimiento está atribuido al mismo ministerio de la Gobernacion.

De real orden lo comunico á V. E. para su noticia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1851.—Juan Bravo Murillo.—Sres. ministros de Gobernacion y de Fomento del Reino.

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para que tenga la debida publicidad. Palma 29 de octubre de 1851.—José Manso.

(Número 534.)

En la Gaceta de Madrid del dia 2 de este mes número 6320, se halla publicada la real orden expedida por el ministerio de Fomento con fecha 31 de octubre último, cuyo tenor es como sigue:

Habiéndose dispuesto por Real decreto de 20 del corriente que subsistan en el ministerio de Fomento los negociados de escuelas especiales, que con todos los pertenecientes á la instruccion pública se hallaban antes á cargo de la direccion ge-

neral del ramo, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que los rectores de las universidades, los directores de los institutos donde se hallen incorporadas algunas enseñanzas de aquella clase, los presidentes de las academias de bellas artes y los gefes de los demas establecimientos comprendidos bajo la misma denominacion, se entiendan directamente con este ministerio en todos los asuntos relativos á las expresadas enseñanzas.

De real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de octubre de 1851.--Reinoso.--Señor....

Se publica en este periódico para su puntual cumplimiento. Palma 12 de noviembre de 1851.--José Manso.



(Número 535.)

FISCALIA DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

En la Gaceta de Madrid del 4 del actual número 6291 se hallan insertas las dos reales órdenes siguientes:

Para que no quede nunca paralizada la administracion de justicia por las ausencias ó enfermedades de los promotores fiscales, se ha servido S. M. mandar que los fiscales de las audiencias procedan desde luego á nombrar en cada cabeza de partido un abogado que reuna los requisitos necesarios para que sustituya á los promotores en sus enfermedades, ausencias ó incompatibilidades, poniendo el nombramiento en noticia de los regentes y de los jueces respectivos, los cuales les exigirán el juramento debido. Tambien es la voluntad de S. M. que dichos fiscales en estos nombramientos prefieran á los promotores fiscales cesantes que haya en las mismas cabezas de partido, si no estuviesen incapacitados por causa legitima.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. fiscal del tribunal supremo de Justicia.

Exmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que en lo sucesivo los fiscales del tribunal supremo de Justicia puedan conceder hasta un mes de licencia á los fiscales y abogados fiscales de las audiencias, y prorogar hasta 30 dias los 15 que dichos fiscales pueden conceder á los promotores, cesando la facultad que los regentes han tenido hasta ahora de otorgar licencias por 15 dias á los mismos fiscales. Tambien se ha servido S. M. autorizar al fiscal del tribunal supremo de Justicia para que suspenda á los promotores, dando cuenta al gobierno, cuando no obedezcan las órdenes que les comunique. Del mismo modo se ha servido S. M. mandar que todas las instancias que los fiscales, abogados fiscales y promotores eleven al gobierno en solicitud de real licencia, ó con cualquiera otro objeto, hayan de dirigirse por conducto del citado fiscal del supremo.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de octubre de 1851.—Gonzalez Romero.—Sr. Fiscal del Tribunal supremo de Justicia.

Las que he dispuesto se publiquen por medio del Boletín oficial de esta provincia para los efectos convenientes. Palma 20 de octubre de 1851.—Francisco de Paula Alvarez.



(Número 536.)

SALA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE MALLORCA.

El Exmo. Sr. ministro de Gracia y Justicia con fecha 9 del actual ha comunicado al M. I. Sr. Regente de esta audiencia la real orden siguiente.

Con el objeto de que puedan ser perseguidos y capturados mas facilmente los reos prófugos por los puestos de la Guardia civil que existen en casi todos los partidos judiciales, la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Inspector general de aquella, ha tenido á bien mandar que los juzgados de primera instancia, sin embargo de que hayan espedido las oportunas requisitorias para la captura de

los mismos, pasen, en el principio de cada trimestre, hasta que esta se consiga, nota de dichos reos al comandante del respectivo puesto enunciado con las señas correspondientes. De real orden lo digo á V. S. para los efectos consiguientes.

Y habiéndose dado cuenta de la misma á esta dicha Sala ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial, en su consecuencia se incluye en este número. Palma 28 de octubre de 1851.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.

(Número 537.)

En la Gaceta de Madrid de 19 de octubre próximo pasado número 6306, se halla inserto el real decreto cuyo contenido es el siguiente.

En vista de las razones que, de conformidad con lo expuesto por el consejo real y por la mayoría del tribunal supremo de Justicia, me ha hecho presente mi ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el de Estado, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Son válidos y causan ante los tribunales españoles los efectos que procedan en justicia todos los contratos y demas actos públicos notariados en Francia y en cualquiera otro país extranjero, siempre que concurran en ellos las circunstancias siguientes:

1.^a Que el asunto, materia del acto ó contrato, sea lícito y permitido por las leyes de España.

2.^a Que los otorgantes tengan aptitud y capacidad legal para obligarse con arreglo á las de su país.

3.^a Que en el otorgamiento se hayan observado las fórmulas establecidas en el país donde se han verificado los actos ó contratos.

4.^a Que cuando estos contengan hipoteca de fincas radicantes en España se haya tomado razon en los respectivos registros del pueblo donde esten situadas las fincas dentro del término de tres meses si los contratos se hubiesen celebrado en los estados de Europa, de nueve si lo hubieran sido en los de America y Africa, y de un año si en los de Asia.

5.^a Que en el país del otorgamiento se

conceda igual eficacia y validez á los actos y contratos celebrados en territorio de los dominios españoles.

Dado en Palacio á diez y siete de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Gracia y Justicia.—Ventura Gonzalez Romero.

Y habiéndose dado cuenta del mismo á dicha Sala ha acordado que se obedezca, guarde y cumpla y que se circule por medio del Boletín oficial: á este efecto se incluye en este número. Palma 3 de noviembre de 1851.—Juan Antonio Fiol antes Perelló.



CIUDAD DE PALMA.

NOTA de los precios que han tenido en el mercado de esta ciudad los artículos de consumo que á continuacion se expresan durante la segunda quincena del mes de agosto de 1851.

	Lib.	suel.	din.
Trigo, cuartera.	4	4	»
Cebada, id.	2	»	»
Centeno, id.	2	2	»
Maiz, id.	3	18	»
Garbanzos, id.	7	10	»
Arroz, arroba.	1	11	»
Aceite, cuartan	1	18	»
Vino, cuartin.	1	6	»
Aguardiente, idem.	4	10	»
Vaca, libra.	»	7	»
Carnero, idem.	»	7	»
Tocino, id.	»	8	»
Trigo candeal, cuartera.	4	10	»
Habas, idem	4	10	»
Habichuelas id.	7	10	»
Guijas, idem	4	4	»
Leña, quintal.	5	»	»
Carbon, id.	1	2	»
Algarrobas, id.	1	13	»
Almendron, id.	14	5	»
Queso, id.	11	10	»
Lana, id.	13	»	»

Palma 1.^o de setiembre de 1851.—El alcalde, Jaime Montaner Morey.

Imprenta Balear, á cargo de P. J. Umbert